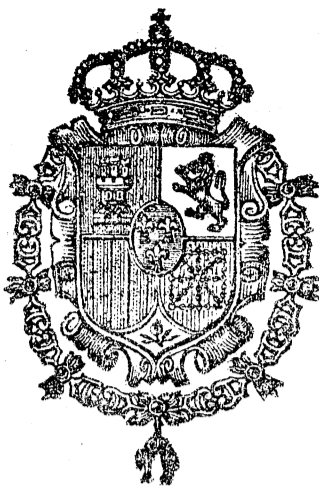


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas: 5
PROVINCIAL, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
EXTERIOR.....	Por tres meses..... 30
ENTRABERNO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que en 5 de Febrero de 1881 fué nombrado D. Francisco A. Salvador por la Administración económica de Almería Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Purchena, para hacer efectiva la cantidad de 6.692³⁴/₁₀₀ pesetas que dicha Corporación municipal adeudaba á la viuda de D. Joaquín Agrela por el censo de suertes de población correspondientes á los atrasos hasta fines de 1876, y á los cupos de los años 1877-80:

Que personado D. Francisco Salvador en Purchena, presentó al Alcalde el despacho en que se hacía su nombramiento, con objeto de que se pusiera el cumplimiento prevenido en el art. 79 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en el art. 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Que el Alcalde se negó á poner el cumplimiento, no obstante haberlo solicitado repetidas veces el Comisionado, según resulta del expediente instruido por éste, y en el cual aparece una diligencia, en la que D. Francisco A. Salvador hace constar que, á pesar de sus protestas, el Secretario del Ayuntamiento desglosó un pliego del expediente y lo rompió:

Que puesta en conocimiento de la Administración económica de Almería la resistencia del Alcalde, ordenó aquella otras dos veces á la referida Autoridad municipal que diera cumplimiento al despacho, lo cual no tuvo efecto, alegando el Alcalde las razones y aduciendo los pretextos que tuvo por conveniente:

Que el Comisionado acordó denunciar la conducta del Alcalde ante el Juzgado de instrucción de Purchena, al cual dirigió la Administración económica de Almería un oficio haciendo la misma denuncia, en virtud de la que dicho Juzgado empezó á instruir el correspondiente sumario recibiendo declaración á varios testigos, dos de los cuales manifestaron que se habían concertado dar cierta cantidad á D. Francisco A. Salvador para que se retirase de la comisión, con lo cual estaba conforme el interesado:

Que hallándose instruyendo el sumario, recibió el Juzgado una comunicación, en que el Alcalde le participaba que había acordado la detención del Comisionado Don Francisco A. Salvador por haberse éste negado á prestar una declaración que se le había exigido en el expediente gubernativo instruido en averiguación de los hechos ocurridos en cuanto al cumplimiento del despacho expedido por la Administración económica de Almería:

Que recibida la comunicación de que acaba de hacerse mérito, y que el Alcalde remitió al Juzgado para que procediera á instruir el oportuno sumario por desobediencia, se alzó por la Autoridad judicial la detención del Comisionado, acordándose la acumulación de los dos sumarios, y que se remitieran las diligencias á la Audiencia del territorio, puesto que de lo actuado podía resultar haber incurrido en responsabilidad el Alcalde de Purchena:

Que recibidas las expresadas diligencias en la Audiencia de Granada, fué requerida la Sala de lo criminal por el Gobernador de la provincia de Almería á instancia de

D. José López Morales, Alcalde de Purchena, fundándose la Autoridad requirente en que el caso de que se trata es de los exceptuados por el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan suscitarse competencias en las causas criminales, y en que los artículos 180 al 185 de la ley Municipal determinan la forma y la tramitación para corregir y castigar las faltas que los Alcaldes cometan en el ejercicio de sus funciones:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada sostuvo su jurisdicción en 19 de Noviembre de 1881, alegando que los Ayuntamientos y Alcaldes incurren en responsabilidad, que les será exigible ante los Tribunales, cuando atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, desobedecen á sus superiores jerárquicos; que una vez presentado el Comisionado ejecutor á un Alcalde, éste debe convocar al Ayuntamiento dentro de las 24 horas, notificándole la providencia de apremio para que dentro del plazo de cuatro días abonen los descubiertos objeto del mismo; que los funcionarios administrativos que se negasen á dar cumplimiento á ordenes emanadas de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia, incurren en el delito de desobediencia; que de lo actuado se desprende, no sólo la existencia del anterior delito, sino también la de otros hechos que pueden ser justificables, como son: la sustracción de hojas del expediente instruido por el Comisionado, la detención de éste por el Alcalde, y el convenio de entregar á aquél 25 duros para que se retirara del pueblo; que los Gobernadores no pueden suscitarse competencias en las causas, cuando la naturaleza de las mismas exijan la intervención de los Tribunales ordinarios, salvo el caso en que haya alguna cuestión previa administrativa, lo que no sucedía en el caso presente, puesto que no podía calificarse de tal cuestión previa la evasiva del Alcalde de Purchena á cumplimentar la orden de la Administración económica, toda vez que ni la razón alegada por la Autoridad municipal se había justificado, ni era procedente después de librado el mandamiento de apremio, ni se había instado la solicitud oportuna para que aquella razón fuera admitida:

La Sala citaba los artículos 180 y 181 de la ley Municipal; el 79 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; el 181 del Código penal, y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento con fecha 25 de Enero del corriente año, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Vista la sección 2.ª, cap. 2.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal, que define y castiga los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución del Estado; delitos entre los cuales se halla el de detención acordada por dichos funcionarios, con las condiciones que señalan los artículos 210 y siguientes:

Vistos los capítulos 3.º, 5.º y 9.º, tit. 7.º, del referido libro 2.º del Código, que castigan los delitos de infidelidad

en la custodia de documentos, desobediencia y cohecho: Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias:

Visto el art. 181 de la misma ley, con arreglo á cuyas disposiciones la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no existe ninguna cuestión que deba decidir la Administración, previamente el fallo de los Tribunales, y aunque la hubiera, estaría ya resuelta en el hecho de haberse incoado el procedimiento á instancia de la Administración misma, que dirigió al Juzgado el oficio en virtud del cual se instruyó el sumario:

2.º Que la resistencia del Alcalde de Purchena á cumplimentar las ordenes de la Administración económica de Almería; la detención del Comisionado D. Francisco A. Salvador; la conducta que éste haya podido observar al negarse á cumplir lo que el Alcalde le ordenaba; la proposición que se denuncia, hecha al Salvador, para que éste dejara de llevar á efecto la comisión de que estaba encargado; y por último, la sustracción de diligencias del expediente instruido por el Comisionado, son hechos que pueden constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Honrado Gascón pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de calumnia á la Autoridad:

Considerando que el recurrente observa buena conducta, lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena y prestó servicios importantes con motivo de una inundación ocurrida en el pueblo de Adraneta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Honrado Gascón del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Froilán Pérez Torres pidiendo que se indulte á su esposa Carmen Pérez y Pérez y á su hija Isabel Pérez Fernández de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de la Coruña impuso á cada una de ellas en causa por el delito de lesiones:

Considerando que las reos observan buena conducta; dan pruebas de arrepentimiento, y llevan cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Carmen Pérez y Pérez y á Isabel Pérez Fernández del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don José Pérez de Rozas y Campuzano,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares, de la clase de Diputados, á D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Conde de Villanueva de Perales de Milla, en reemplazo de D. Manuel Avila Ruano, que ha cesado en dicho cargo, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares, de la clase de Diputados, á D. Domingo Caramés y García, en reemplazo de D. Enrique Orozco y de la Puente, que ha cesado en dicho cargo, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Peironcelly y Maroto, á D. Marcelino Menéndez y Pelayo, individuo de número de la Real Academia de la Historia, comprendido en el art. 3.º, párrafo tercero del decreto de 12 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Ramírez Arellano y Jiménez,

Vengo en nombrarle Conisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lino del Villar y López.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Híjar, de cuarta clase, á D. Miguel Vega Collado, que sirve el de La Cañiza, y resulta ser el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Naval Moral de la Mata, de cuarta clase, á D. Luis de Sola y Muñoz, que sirve el de La Vecilla, y resulta ser el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, á D. Juan M. Domínguez Aparicio, que sirve el de Cebreros, y resulta ser el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almazán, de cuarta clase, á D. Francisco Alvarez Isla, que sirve el de Jarandilla, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo opinado por esa Junta en 26 de Mayo último, ha tenido á bien disponer se proceda á la provisión de cuatro plazas de Alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, mediante exámenes de oposición que tendrán lugar en esta Corte, dando principio en 1.º de Setiembre próximo venidero, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de dicha Escuela y programas correspondientes, previa instancia de los que deseen tomar parte en el concurso, que se recibirá en este Ministerio hasta el 26 de Agosto anterior, pudiendo también dirigirse por el conducto de Ordenanza con la anticipación debida para que obren en este centro en la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1884.

JUAN ANTRQUERA.

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

PROGRAMA PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA DE INGENIEROS DE LA ARMADA SEGÚN LOS ARTÍCULOS 8.º, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO.

Artículo 8.º Para ser admitido como Alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposición ante una Junta nombrada por el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicación á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposición se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicación.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y Dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato, de repente, oralmente y por escrito durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes para ingresar como Alumnos en la Escuela de Ingenieros de la Armada.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Nociones preliminares.—Representación del punto, de la línea recta y del plano. Cambios de planos de proyección. Giros. Angulos de rectas y planos. Mínimas distancias.

Resolución del ángulo triédrico.

Representación de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros. Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas. Envoltentes é involutas. Curvatura de las líneas planas. Envoltentes y evolutas. Epicloides y evolventes de círculo. Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á las mismas.

Representación, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Generación y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Intersección de superficies.—Principios generales. Secciones planas de las superficies. Intersección de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie. Planos tangentes paralelos á una recta dada. Planos tangentes pasando por una recta dada. Planos tangentes paralelos á un plano dado. Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.

Hélice y helizoide desarrollables. Epicloides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generación de las superficies alabeadas.—Hiperboloides de una hoja. Paraboloide hiperbólico. Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano. De las superficies curvas.

Estudio de las sombras. Rayos luminosos paralelos. Aplicación á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares. Método general de perspectiva por los puntos de concurso. Perspectiva de líneas rectas y curvas. Principio de las alturas. Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el Tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimiento de un sistema variable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares. Problema general de la composición de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre. Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido. Equilibrio de un sistema de figura variable. Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria. Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la acción de fuerzas cualesquiera. Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinación de los centros de gravedad. Rozamiento. Atracción.

Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material libre. Ejemplos del movimiento de un punto libre. Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor acción.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidroestática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados. Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.

La Cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la Mecánica racional de Delaunay.—Las demás partes con la extensión de la Mecánica de Duhamel.

FÍSICA.

Propiedades generales de la materia.
Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos. Péndulo.
Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.
Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades. Areómetros. Capilaridad. Endosmosis.
Salidas de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.
Propiedades de los gases.—Presión atmosférica. Barómetros. Manómetros. Cuerpos sumergidos en la atmósfera.
Máquina neumática.—Bombas. Sifones.
Acústica.—Vibraciones. Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios. Teoría física de la música.
Teorías del calor.
Termómetros y pirómetros.
Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.
Cambios de estado de los cuerpos.
Calórico latente.—Ebullición. Vaporización y evaporación.
Tensiones de los vapores. Condensación. Mezcla de los gases y los vapores. Densidades de los vapores. Estado esferoidal.
Higrometría. Calorimetría. Conductibilidad. Leyes de la radiación del calor. Leyes de la reflexión del calor.
Teoría de la luz.—Reflexión de la luz. Espejos planos y curvos.
Refracción.—Lentes. Formación de las imágenes. Aberración de esfericidad.
Descomposición de la luz.—Espectro solar. Aeromatismo. Instrumentos de óptica.
Teoría de la visión.
Doble refracción.—Polarización de la luz.
Teoría del magnetismo.
Imanes.—Aguja imantada. Variaciones y perturbaciones. Magnetismo terrestre. Imantación. Ley de las acciones magnéticas.
Electricidad.—Teoría de Franklin. Medida de las fuerzas eléctricas. Electricidad por influencia. Máquina eléctrica. Condensación de la electricidad.
Electricidad dinámica.—Pilas. Teoría química de la pila. Electro-magnetismo.—Galvanómetro.
Electro-dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes. Solenoides. Imantación por las corrientes. Corrientes termo-eléctricas. Corrientes por inducción. Medida de la extensión de las corrientes.
Meteorología.—Meteoros aéreos.—Meteoros acuosos. Meteoros luminosos.
Electricidad atmosférica.—Climatología.
Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de Física de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Generalidades.—Nomenclatura. Fórmulas químicas. Teoría de los equivalentes. Teoría atómica.
Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes:
Oxígeno. Hidrógeno. Nitrógeno. Azufre. Cloro-Fósforo. Arsénico. Silicio. Carbono.
Generalidades sobre las sales.
Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos.—Potasio. Sodio. Amonio. Bario. Estroncio. Calcio. Magnesio. Aluminio. Hierro. Manganeso. Cinc. Estaño. Plomo. Bismuto. Cobre. Mercurio. Plata. Platino y Oro.
Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ugijar, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, y con Real orden de 3 de Abril del corriente año, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ugijar, decretada el 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Granada en vista de los resultados obtenidos de la visita girada por un Delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente que el libro de sesiones no está foliado, rubricado ni sellado; que el libro de arqueo es de reciente formación, puesto que no existe más arqueo que el de 31 de Diciembre; que no hay libros de intervención ni presupuestos á contar desde 1870, y el del corriente año es una nota simple sin autorizar, pero consta que el original está aprobado por el Gobernador; que la Junta municipal no ha celebrado más que dos sesiones; que el Ayuntamiento ha hecho varias transferencias de crédito sin la aprobación de la Junta municipal; que varios asientos de caja aparecieron con raspaduras y enmiendas, de las cuales una se hizo, según el Depositario, para subsanar un error que no le era imputable, y las otras porque se había notado que estaban equivocados los asientos; que el Ayuntamiento ha señalado al Depositario el sueldo de 821'25 pesetas, así que extendido el total importe del presupuesto no puede exceder la dotación de 400 pesetas; que concedidas 1.780 pesetas para calamidades, se autorizó por Real orden al Ayuntamiento para aplicarlas á la reparación del acueducto de aguas potables, sin que puedan saberse cuándo ingresaron por no haber libro de intervención de los años anteriores, manifestándose por el Alcalde que se exigió dicha suma al anterior Depositario, y que excusándose se le embargó una casa molino de aceite, estando en este estado el expediente; que el expediente de arbitrios del corriente año no está aprobado, recaudándose su importe por el postor en quien

recayó la subasta sin aquel requisito; que según el libro de providencias se han impuesto 15 multas, y según el registro aparecen abonadas 73; que no hay libros de penados ni padrón de alojamientos y de prestación personal; que al examinar el Delegado los repartimientos de diferentes años, notó diferencias en las cuotas, no pudiendo hacer las comprobaciones por manifestarse por el Alcalde que no eran oficiales aquellos documentos; por último, el Gobernador remite el expediente, acordando pasar copia certificada á los Tribunales á los efectos oportunos.

La sola lectura de los anteriores cargos está revelando por parte del Ayuntamiento de Ugijar un gran descuido en todo lo referente á la Administración municipal, siendo de notar, entre las numerosas faltas mencionadas, la referente á transferencias de crédito al cobro de un arbitrio, á la diferencia que se nota entre las multas impuestas y cobradas, á las alteraciones en los repartimientos.

Todas ellas son graves por su naturaleza y por los perjuicios que han podido ocasionar; y la Sección, vista la jurisprudencia administrativa, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Ugijar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Turre, con fecha 15 del mes anterior ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Abril, la Sección ha visto el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Turre, decretada el 10 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Almería.

Girada una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo por un Delegado de su Autoridad, resultan, entre otros cargos leves ó anteriores á 1.º de Julio de 1883, los siguientes: que el 1.º de Enero de este año se tomó un acuerdo por la Junta municipal sin expresarse el nombre de los asistentes; que no existen libros de actas de arqueo ni de sesiones de la Junta municipal; que se notan informalidades en los libros de Caja é Intervención; que en este último libro aparecen los libramientos por cantidades de consideración, á los cuales acompaña una simple cuenta sin justificantes; que el Depositario no tiene prestada fianza alguna, sin que se haya instruido el oportuno expediente; que no se verifica la distribución mensual de fondos; que en la sesión extraordinaria para aprobar un repartimiento municipal no procedió convocatoria, ni se expresan cuáles fueron los concurrentes á ella; que el cargo de Regidor Interventor está desempeñado por un Concejal no elegido para ejercer dichas funciones; y por último, el padrón de vecindad lleva fecha de 21 de Mayo de 1882, sin que posteriormente se haya efectuado rectificación de ninguna clase.

El Gobernador, en 9 de Febrero, impuso, en vista del resultado del expediente, una multa de 500 pesetas á cada uno de los individuos del Ayuntamiento, y en 10 de Marzo acordó la suspensión de sus cargos, considerando graves los hechos denunciados, é incurso los Concejales en desobediencia por no haber satisfecho la multa impuesta.

En sentir de la Sección la providencia del Gobernador está plenamente justificada, ya por la gravedad de las faltas que revelan un abandono completo por parte del Ayuntamiento en la gestión de los intereses municipales, ya porque después de multados, y trascurrido con exceso el tiempo para hacer efectiva la multa, no han procurado ni remediar las anteriores faltas, ni siquiera cumplir la providencia del Gobernador;

Procede, pues, á juicio de la Sección confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Turre.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Francisco Bravo Alarcón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuevas decretada por V. S., lo evacuó con fecha 14 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjun-

to, relativo á la suspensión de D. Francisco Bravo Alarcón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuevas, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

La Sección, en obsequio á la brevedad, omitirá al hacer la relación de los cargos que resultan del expediente aquellos que no son imputables solamente al Alcalde, sino que alcanzan al Ayuntamiento entero, ó deben atribuirse al Interventor, al Depositario ó al Secretario, ó que no pueden tomarse en cuenta por referirse á hechos anteriores á la constitución de la Municipalidad actual.

Aparece, pues, del expediente que una vez hechas tales deducciones, que según el libro de actas que adolece de muchos defectos, en el presente año no se ha celebrado más que una sesión, sin que conste que el Alcalde haya procurado en este ni en el año último que el Ayuntamiento celebrase el número debido de sesiones; que en 12 de Marzo último se ha expedido un libramiento de 11.150 pesetas sin acuerdo del Ayuntamiento; que en Febrero se expidió también sin acuerdo de la Corporación otro libramiento de 3.500 pesetas; que adolecen del mismo vicio otros dos libramientos que representan la cantidad de 2.000 pesetas; que se ejecutan obras por administración, y no se publican las cuentas ni las listas de jornales, y que la administración del pueblo se halla completamente perturbada.

La Sección cree innecesario aducir razón alguna para demostrar la gravedad de las faltas enumeradas, porque es evidente que la envuelven en alto grado, y como á ellas hay que unir las que ha cometido D. Francisco Bravo Alarcón, permitiendo que la Administración se halle en el gran abandono que el expediente revela, y que los servicios municipales no se cumplan, cuando como Jefe de dicha Administración y como encargado de cuidar bajo su responsabilidad (artículos 113 y 114 de la ley Municipal), de que el Ayuntamiento cumpla y observe las leyes y disposiciones vigentes, cree la Sección que la medida del Gobernador debe mantenerse porque se halla arreglada al párrafo primero del art. 189 de la mencionada ley, que autoriza la suspensión de los Alcaldes por causa grave, y entiende además que hay méritos bastantes para instruir expediente de separación conforme al precepto mencionado.

Sin embargo, en sentir de la Sección, la suspensión del interesado no debe ser extensiva al cargo del Concejal, porque si á juicio del Gobernador los demás individuos del Ayuntamiento quedan bastante corregidos con el apercibimiento que se les ha impuesto, no se concibe que se castiguen más severamente las faltas que como Concejal haya podido cometer la persona que desempeñaba la Alcaldía.

En resumen, opina la Sección que se deba mantener la suspensión de D. Francisco Bravo en el cargo de Alcalde, y alzar la del cargo de Concejal: instruir expediente de separación para someterle al Consejo de Sres. Ministros, previa audiencia del interesado, y decir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentado por D. Leandro Suárez Infesta solicitando autorización para construir una casa de baños en la playa de Luanco:

Vistos los favorables informes del Concejo de Gozón, Comandancia de Marina de la provincia marítima de Gijón, Capitanía general del Departamento del Ferrol, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia de Oviedo:

Vista la Real orden del Ministerio de Marina expresando su conformidad con lo informado por el Capitán general del citado Departamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar al citado D. Leandro Suárez Infesta la autorización que solicita para construir, con sujeción al plano presentado y con carácter permanente, un balneario en el Cabo de la Muerte de la villa de Luanco, en la provincia de Oviedo, con sujeción á las condiciones siguientes:

(Sigue á la pág. 721.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden	En el estado n.º 1 del plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
2		45	Cheles.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal de la Cohitada.....	N. río Guadiana y huertas de San Onofre; E. dehesa de San Blas de propiedad particular; S. arroyo de Morón; O. encinares de propiedad particular.....	113			113	Quercus ilex (L.) Encina		Real orden de 10 de Febrero de 1866. La citada Real orden exceptúa 96 hectáreas 64 áreas.	
3			Olivenza....	Idem id.....	Idem.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. encinar y terrenos labrados de propiedad particular y rivera de Valverde de Leganés; S. rivera de Valverde de Leganés, chaparrales de particulares y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	844			844	Herbáceas..		Real orden de 2 de Mayo de 1864. La citada Real orden exceptúa este monte dividido en tres parcelas bajo las denominaciones y cabidas siguientes: 1.ª Ramapallas y Teja-res 286 2.ª Cohitada del Vento-so y Singileros... 389 3.ª Cohitada de San Jorge..... 144 TOTAL..... 789	
TOTALES.....								1.292			1.292			

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NUMERO	De orden	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
4		7	Alconchel...	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal de Valdequias.....	N. terrenos labrados de propiedad particular, ejido público y rivera de Taliga; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	629	3	79	625	Herbáceas..	180.000	Con fecha 31 de Marzo de 1864 se incoó por el Ayuntamiento el expediente de excepción de esta dehesa en concepto de boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución.	
5			Idem.....	Idem id.....	Ejido Monteroso.....	N. arroyo del Barcial y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular, arroyo de San Roque, camino de Taliga y terrenos labrados de propiedad particular; S. rivera de Alconchel y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular, rivera de Alconchel y arroyo del Barcial.....	289	4	82	284	Idem.....	40.000		
6		8	Idem.....	Idem id.....	Los Millares de Mirabel.	N. dehesas denominadas El Pez, El Rocín y de Pedro Bueno, de propiedad particular; E. terreno llamado de las noventa fanegas, de propiedad particular y dehesa del Provincia, de particulares; S. término municipal de Villanueva del Fresno, arroyo de Friega Muñoz y dehesa de los Jarrales, de propiedad particular; O. dehesa de Martín Vaca de Arriba y de la Grulla, de propiedad particular.....	2.495			2.495	Quercus ilex (L.) Encina	207.124		

(Se continuará.)

1.º El edificio se situará en cualquiera de los dos puntos de la citada playa designados en el plano.
 2.º Las obras se empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.
 3.º El concesionario, antes de dar principio á los trabajos, consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Oviedo el 1 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando justifique mediante certificación del Ingeniero haber ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.
 4.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien hará el replanteo general del edificio, dando cuenta del día en que se empiecen los trabajos, y á su terminación hará constar en un acta extendida en debida forma que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto presentado y con sujeción á las presentes condiciones. Los gastos que estos servicios ocasionen serán de cuenta del concesionario.
 5.º Si en cualquier tiempo necesitara el Estado el terreno para otra obra ó servicio declarado de utilidad pública, queda el concesionario obligado á demoler el edificio, sin derecho á indemnización de ningún género; pudiendo, sin embargo, disponer libremente de los materiales empleados. El plazo para el desahucio será de 40 días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden.
 6.º Esta concesión se entiende hecha por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y exclusivamente para el objeto que se solicita.
 7.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, siguiéndose en este caso trámites análogos á los prescritos en los artículos 29 al 31 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.
 8.º El terreno concedido para el balneario queda sujeto á las servidumbres señaladas en los artículos 7.º, 8.º y 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección Política.

Asuntos judiciales.

El Ministro residente de S. M. en Lima da cuenta de haber fallecido en la República del Perú los súbditos españoles siguientes:
 D. Francisco Romero y Fariñas, natural de Canduas, provincia de la Coruña, ascendiendo su herencia según inventario á la suma de 5.597 reales 23 centavos que se halla depositada en la Contaduría de la Sociedad de Beneficencia.
 D. Eduardo Moreno, natural de Cádiz, de 56 años de edad, casado y de profesión artista, no habiendo dejado sucesión alguna.
 D. José Morena, natural de San Salvador de la Lama, provincia de Pontevedra, de 36 años de edad y casado, conservándose en depósito en el Viceconsulado de la Nación en Cerro de Paseo algunos papeles de importancia y ropas pertenecientes al difunto.
 Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albalade, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lora del Río, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, re-

gla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercer de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Jimena y Vélez Rubio, partidos judiciales de Mancha Real y Vélez Rubio respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Huéscar y Colmenar, partidos judiciales de Huéscar y Colmenar respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 424 de señalamiento.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 517 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 676 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.072 á 76 de idem.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 997 á 1.004 de id.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 891 á 901 de id.
 Segundo semestre de 1883, carpetas números 732 á 47 de idem.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS, LIQUIDADOS POR OPERACIONES EN EL TESORO, Y NO APLICADOS.

Segundo semestre de 1871 á primero de 1875, Masenerros (Sautander), carpeta núm. 456.
 Madrid 13 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 6 y 5 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Secretario interino, Arturo Martín Puente. X—1888

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad.	Tripuación.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Toneladas.	Pasajeros.	Carga mto.
				Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.			
Benguela.....	Voulés.....	Inglesa.....	41	Hélice.....	250	4	Bonny.....	5	Calabar.....	1.176	11	General.
Landana.....	Wilkin.....	Idem.....	40	Idem.....	200	7	Idem.....	9	Idem.....	1.668	2	Idem.
Biafra.....	Homas.....	Idem.....	36	Idem.....	150	13	Gaboon.....	13	Idem.....	1.133	2	Idem.
Landana.....	Wikin.....	Idem.....	40	Idem.....	250	13	Calabar.....	13	Bonny.....	1.668	2	Idem.
Biafra.....	Homas.....	Idem.....	36	Idem.....	150	16	Idem.....	16	Idem.....	1.133	130	Idem.
Camaroon.....	Liverselge.....	Idem.....	40	Idem.....	150	17	Cameroon.....	17	Idem.....	1.133	2	Idem.
Nuvia.....	Davis.....	Idem.....	40	Idem.....	200	22	Calabar.....	22	Galón.....	1.255	2	Idem.
Longo.....	Perchard.....	Idem.....	38	Idem.....	135	23	Cameroon.....	23	Opolo.....	1.078	2	Idem.
Senegal.....	Kcene.....	Idem.....	40	Idem.....	275	30	Calabar.....	30	Bonny.....	1.141	9	Idem.
Akassa.....	Walace.....	Idem.....	36	Idem.....	120	30	Bonny.....	30	Calabar.....	883	2	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad	Tri-pulación	Número de cañones.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisión.
					Su clase.	Su fuerza	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
Boadica.....	E. G. Chur.....	Inglesa.....	500	16	Hélice.....	600	4	Lagos.....	8	San Pablo.....	Del servicio.
Frolic.....	Moore.....	Idem.....	70	4	Idem.....	430	7	Opolo.....	8	"	Idem.
Goshark.....	G. More.....	Idem.....	60	4	Idem.....	480	6	Calaborta.....	"	"	Idem.
Alceto.....	Hasetón.....	Idem.....	86	4	Idem.....	500	10	Lagos.....	"	San Pablo.....	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Mayo de 1884.—El Capitán del puerto, Manuel Duelo.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 3 de Mayo de 1884.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
				E. E. E.	
Caixa.....		4.660.261'21		4.368.273'25	
Cartera.....	Hasta tres meses.....	3.872.421'31	27.535'83		
	A más tiempo.....	1.084.412'27	40.728'40		
Billetes hipotecarios de 1880.....		4.656.533'58		68.263'63	
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		2.619.700			
Sucursales.....		3.577.560'40			
Cuentas varias.....		235.302'11		146.613'39	
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		697.239'76		2.422.156'72	
Recibos de contribuciones.....				41.627.474'75	
Recaudadores de contribuciones.....		863.333'86			
Recaudación de contribuciones.....		413.224'58			
Propiedades.....		28.004'39			
		134.557'94			
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.313'95	3.682'48		
	Generales.....	75.720'93	2.796'83		
				406.034'28	6.478'71
				47.697.750'81	48.639.260'45
PASIVO.					
Capital.....		8.000.000			
Fondo de reserva.....		109.465'77			
Billetes en circulación.....		47.500			
Saneamiento de créditos.....		7.402'02		1.738.854'95	
Cuentas corrientes.....		6.073.027'23		4.297.904'58	
Depósitos sin interés.....		569.293'32		892.627'82	
Dividendos.....		50.880		25.356'85	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				41.627.474'75	
Comisionados.....		402.480'61			
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		75.427'15			
Corresponsales.....		7.642'34		54.543'50	
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		48.945'38			
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		1.085.571'53			
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	399.908'85			
	Por vencer.....	910.767'64			
Sanancias y pérdidas.....				4.310.874'49	1.493
				469.774'07	
				47.697.750'81	48.639.260'45

Habana 3 de Mayo de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

El sábado 14 del corriente, á las tres de la tarde, se verificó en la Casa Palacio de la Excmo. Diputación provincial la subasta de las magníficas moñas regaladas por S. M. la Reina, S. A. R. la Infanta Doña María Isabel y por varias señoras para la corrida extraordinaria de toros que se ha celebrado el día 8 del actual á beneficio del Hospital provincial; admitiéndose proposiciones al tipo mínimo de 50 pesetas cada una.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Presidente, Moreno Benítez. —S—519

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito provisional para subastas, números 523 de entrada y 291 de registro de inscripción, importante 228 pesetas 53 céntimos, constituido en la Sucursal de esta provincia por D. Manuel Rodríguez, vecino de esta capital, el día 29 de Julio de 1882, se interesa su restitución á esta Intervención de mi cargo por la persona en cuyo poder se halle aquel documento; en la inteligencia de que, transcurrido el término de 60 días que establece el art. 24 del reglamento vigente sin haberlo verificado, se entenderá cancelado, quedando esta oficina libre de ulterior responsabilidad.

Coruña 6 de Junio de 1884.—Enrique Villar. —X

Junta de las obras del Puerto de Santander.

Aprobado por Real orden de 1.º de Mayo último el proyecto para construir un dique seco de carena en la playa de San Martín, esta Junta ha acordado señalar el día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación de dichas obras en pública subasta, por su presupuesto de contrata de 1.135.242'21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el salón de actos de esta Junta, calle del Muelle, 34, tercero, y ante el Presidente de la misma; hallándose de manifiesto en sus oficinas, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándolas exactamente al modelo adjunto, y extendidas precisamente en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó efectos

públicos, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la instrucción citada.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, si ellas fueran las más ventajosas, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Santander 12 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—P. A. de la J., el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., con cédula personal, núm. enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha 12 de Junio último, de la instrucción de subastas de 18 de Marzo de 1882, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un dique seco en la playa de San Martín, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí el importe de la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata, advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) X—1882

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, en sus números 135, 128 y 292, de 3, 4 y 6 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para contratar la construcción de un edificio para taller de lima y de forja y depósito de efectos con destino al centro de agujas magnéticas, se hace presente que el remate tendrá lugar en esta capital y Comandancia de Marina de Sanlúcar en la forma anunciada el 7 del próximo mes de Julio, dando principio á las doce de su mañana.

San Fernando 9 de Junio de 1884.—P. A., Javier Delgado.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad no se lleve á efecto la enajenación de la corbeta Ferrolana, se pone en conocimiento del

público por el presente edicto que la subasta anunciada para el día 30 del presente queda reducida á la venta de los vapores Lepanto y Aleria, que constituyen los lotes 1.º y 2.º de los tres en que antes estaba dividido el servicio.

Cartagena 11 de Junio de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para el arriendo de la casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, se convoca por el presente anuncio á una admisión de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, bajo el tipo mínimo de 5000 pesetas por cada año de arrendamiento y con sujeción á las condiciones que marcan los pliegos que están de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, en esta Comisaría, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, debiendo tenerse presente que las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado clase 11.º y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 5 de Junio de 1884.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y residente en la calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y legales ó de derecho para el arriendo por tres años de la casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, comprendiendo el jardín, noria y casas para el jardinero y noriero, se comprometo á arrendar dichos baños con estricta sujeción á los pliegos de condiciones citados y prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del rame de guerra y disposiciones que rigen, en el precio de..... pesetas (en letra y sin raspaduras, enterrrenglonados, ni enmiendas) anuales, y como garantía de su proposición, acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 250 pesetas con 50 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.) 518—S

Administración del Correo Central.

día 12.

Cartas detenidas por falta de dirección ó frascos en este día.

- Núm. 149 Antonio de Póo.—Valladolid.
- 150 Antonio Huerta.—Infiesto.
- 151 Alejo Martín.—Murcia.
- 152 Ana Galiano.—Almansa.
- 153 Antonio Peña.—Valladolid.
- 154 Benigno Aceves.—Iruñ.

Al comenzar su cometido los liquidadores, cesará en sus funciones el Consejo. Art. 83. Las dificultades que ocurran sobre distribución del haber social ó diferencias de todo genero que puedan suscitarse en la Sociedad, se someterán al juicio de amigables componedores, que serán nombrados en la conformidad prescrita por la ley de Enjuiciamiento civil. Sus decisiones serán ejecutadas, sin que contra ellas haya más apelación ni recurso que los concedidos por las leyes.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el acto de aprobarse los presentes estatutos por la junta general de accionistas cesarán en sus cargos los actuales Consejeros y Directores, y en la misma junta general se nombrarán las personas que deban componer el nuevo Consejo y Dirección.

Declara el suscrito Notario haber enterado á los señores otorgantes de las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y de que esta escritura deberá inscribirse dentro de 15 dias próximos en el Registro público de comercio á cargo de la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia á los efectos del Código de Comercio.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Pedro Sellarés y Escudados y D. Teodoro Réus y Cortés, de esta vecindad, á quienes, y á los señores otorgantes he leído íntegro el instrumento por haberlo así elegido, advertidos antes del derecho de leerlo por sí, de que doy fe. Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesión y vecindad doy fe conocer, firman con los testigos.—Eusebio Passaroli y Disla.—Felipe Blanch.—Pedro Sellarés.—Teodoro Réus y Cortés.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda con su original, núm. 331 del protocolo corriente de escrituras del suscrito Notario de Barcelona. Y al efecto de ser publicado en el periódico oficial de la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en estos seis pliegos de la clase 10.ª, números 154.364 y siguientes, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y lo signo y firmo en dicha ciudad á los 31 de Mayo de 1884.—Adrián Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de D. Adrián Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y vecindad.

Barcelona 7 de Junio de 1884.—Ricardo Fernández.—José Ferrer Bernadés. X—1887

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 13. Rows include Renta perpetua al 4 por 100 interior, Renta al 4 por 100 exterior, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLIS, FONDOS FRANCÉSIS, CONSOLIDADOS INGLÉSIS. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, áms., 47'50. París, á ocho dias vista, fr., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns: ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature, wind direction, and barometric pressure.

Resumen de las observaciones hechas en el Observatorio de Madrid para el presente día en varios puntos de la Península y las costas de la misma, y en Francia é Italia á las 12 horas el día 13 de Junio de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various Spanish cities.

Resolución general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer David en Castellón, Cuenca, Gerona, Huesos, Teruel y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No las partes recibidas por la Administración principal de Intendencia pública, Intervención del Marado de granca y Vías de policía urbana, resultan ser los precios de las mercancías de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like wheat, flour, and oil.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Patélico, de 0'75 á 0'90 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'20 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Corderos, 746.—Ternezas, 63.—Total, 991.

Su peso en kilogramos..... 45.7.43'00.

Precios de los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 14 de Junio de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana, á las dos de la tarde, celebrará junta pública la Real Academia de la Historia en su casa calle del León, núm. 21, para leer el resumen de la historia de la Academia en los dos últimos años por el Excelentísimo Sr. D. Pedro de Madrazo, Secretario perpetuo, y el elogio de D. Pedro Enriquez de Acevedo, Conde de Fuentes, por el ilmo. Sr. D. Cesareo Fernández Duro, Académico de número.

El núm. 391 de la Revista de España, correspondiente al 10 del mes actual, contiene los artículos siguientes:

- Cervantes en Valladolid, por D. Pascual de Gayangos, de la Academia de la Historia. El turno de las nacionalidades, por D. Andrés Borrego. El genio y la inspiración, por D. Francisco Bermúdez de Castaños, de la Academia Sevillana de Buenas Letras. La psicología novísima, por D. U. González Serrano. Apuntes sobre la segunda enseñanza en España, Alemania, Francia é Italia, por D. Rodrigo Sanjurjo. Crónica política interior, por D. L. A. Ruiz Martínez. Revista extranjera.—Literatura y artes. Notas críticas.—Academias y Ateneos.—Bellas Artes.—Libros.

ADVERTENCIA.

IMPRENTA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS. Rows: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DÍA.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador, y San Eliseo, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La calandria.—Miss Leona.—Pipelet (balle).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno 3.º.—Donna Juanita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía, y los hermanos Canadá.